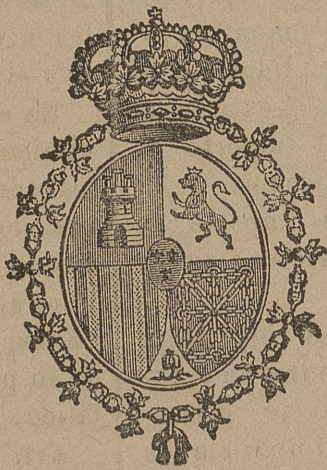


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 9 de Abril de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como les sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año y los declarados soldados útiles en la actual revision; pudiendo tam-

bien optar dentro del mismo tiempo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida ley los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267 y que puedan ser abonados asimismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha; interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Region que dispongan se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposicion, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1916.—*Luque*.

(Gaceta del 7 de Abril de 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros.

(Continuacion).

CAPITULO VIII

DE LA CONTABILIDAD.

Art. 81. Los Lunes, al terminar las horas de servicio, los Administradores de Correos procederán á resumir en el impreso modelo C. 28 los C. 10 correspondientes á la semana, consignando

en aquel los totales de éstos por primeras y ulteriores imposiciones.

A continuacion harán constar la diferencia entre las existencias de sellos de cinco céntimos para volantes de ahorro al terminar la semana anterior, más los recibidos posteriormente de la Administracion Central y la que tengan el día de la cuenta, ó sea el número é importe de los expendidos en el período de ésta.

La suma de estas partidas constituirá el cargo. Como justificacion del mismo, aparte de los impresos C. 10 que ya se remitieron á la Administracion principal y á la Caja, por lo que no será preciso acompañar á la cuenta más que el duplicado para la Principal del último día, se formalizará en la misma cuenta un balance en que partiendo de las existencias de sellos para segundas ó ulteriores imposiciones por series y valores resultante de la cuenta anterior, adicionando los recibidos durante la semana y deduciendo los aplicados á cartillas se fijarán los restantes para la cuenta siguiente. El importe de los sellos de esta clase expendidos ha de ser igual al de las segundas ó ulteriores imposiciones. Una certificacion (modelo C. 29) suscrita por el Administrador y por el Interventor donde lo hubiere, acreditará la existencia ó remanente de dichos sellos y de los destinados á volantes de ahorro al terminar la semana.

En la segunda parte de la cuenta, ó sea en la data, se resumirán los totales de las carpetas C. 16, comprensivas de los reintegros que cada día se hayan hecho por autorizacion de la Caja y el importe de los volantes con sellos de ahorro que se hayan entregado por los titulares como pago de todo ó parte de sus respectivas imposiciones. Como justificante de la data, aparte de las carpetas diarias remitidas á la Caja con las peticiones de los reintegros y los recibos de los interesados, por lo que solo será necesario acompañar los correspondientes á la fecha de la cuenta, se unirán los volantes de ahorro, cuyos sellos se habrán inutilizado previamente con el de fechas de la oficina el día de su respectiva imposicion.

El exceso del cargo sobre la data se ingresará en los fondos del Giro postal, como si se tratase de una imposicion para este servicio, y se formalizará un giro gratuito por el importe de aquella diferencia á favor del Administrador general de la Caja de Ahorros en Madrid, acompañando á la cuenta como justificante el recibo talonario, ó sea la cuarta parte de la hoja talonaria correspondiente al libro de imposicion de giros.

El exceso de la data sobre el cargo motivará el envio del impreso C. 30 al Administrador general de la Caja, reclamándole la diferencia, que se verificará por medio de otro giro gratuito

con acuse de recibo, sin perjuicio de la comprobación á que se someta dicho pedido al recibirse la cuenta.

En estos giros, para cuyo importe no habrá limitación, figurarán como remitentes ó destinatarios los Administradores de Correos y el de la Caja Central de Ahorros, consignando en las matrices, talones, libranzas y recibos la indicación manuscrita ó por medio de un sello de «Servicio de la C. P.; giro gratuito».

En general, los Administradores que durante la semana necesitan fondos para reintegros, por no ser suficientes los que tengan de la Caja ó del Giro, harán sus pedidos extraordinarios por correo ó por telégrafo como si se tratase de este último servicio, al cual han de ser reintegrados en virtud del pedido C. 30. Pero si circunstancias extraordinarias ó la de haber de cerrarse por estar en fin de mes las cuentas del Giro Postal, las cuales han de cuadrar necesariamente y coincidir sus resultados con las certificaciones de existencias de fondos, aconsejaren el reintegro inmediato á los del giro de las cantidades aplicadas por órdenes de la Caja, harán á ésta por correo ó por telégrafo el pedido de la diferencia, justificándola en oficio que se enviará, aún en el caso de reclamación telegráfica. Cuando se verifique esto se llevará el importe de los giros recibidos al cargo de la cuenta semanal.

Los Administradores principales procederán en sus cuentas locales como los de Estafetas y Agencias y resumiendo las de la provincia en el impreso C. 31, las enviarán al Centro directivo, Negociado de la Caja de Ahorros, dentro de la semana siguiente.

El Negociado las examinará, y no encontrando reparos ó previos los que procedan, formará un resumen general, y con todos sus antecedentes lo entregará á la Administración de la Caja, donde se someterá á comprobación de sus diferentes partes por los Negociados de Imposiciones, Reintegros y Tesorería, cada uno de los cuales pondrá su conformidad ó formulará las observaciones pertinentes.

La Tesorería propondrá su aprobación cuando corresponda, y á su vez con estos elementos y con las cuentas que mensualmente formulen los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Capital, formará la

cuenta mensual de la Caja, que abarcará todas las semanas cuyos lunes estén comprendidos en el mes á que se refiera, y expresará:

1.º El número é importe de las primeras imposiciones.

2.º El número é importe de las segundas ó posteriores imposiciones.

3.º El número é importe de las hechas por residentes en el extranjero en concepto de primeras y de posteriores imposiciones por medio de giros postales y sin intervención de las oficinas de Correos.

4.º El número é importe de los reintegros parciales y de los totales hechos por mediación de oficinas de Correos y directamente por giros postales á residentes en el extranjero.

5.º El importe de los reintegros resultantes de la compra de títulos y de transferencias al Instituto Nacional de Previsión.

6.º Las cesiones y transferencias y su importe.

7.º Las órdenes de compra de títulos de la Deuda, el número y valor de los adquiridos por cuenta de los titulares y el de los depositados en la Caja general.

8.º Los números de los sellos para volantes de ahorro facilitados á las oficinas, de los expendidos por éstas y de los aplicados á imposiciones, y la relación por series, números y valor de los sellos para posteriores ingresos facilitados á las oficinas y de los aplicados por ésta á operaciones efectuadas.

9.º El capital de la Caja postal y su distribución en papel de la Deuda, en depósitos con interés y en Caja.

Esta cuenta, acompañada de las certificaciones correspondientes, se remitirá á la Intervención general para que uniéndola á la rendida por la Caja general de Depósitos se someta al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 82. Todas las oficinas de Correos autorizadas llevarán un libro de metálico y otro de efectos para sus relaciones con la Administración de la Caja Postal.

En el primero inscribirán como *Debe* las cantidades que ingresen *en efectivo* por primeras imposiciones ó por las posteriores á cambio de sellos especiales; las que recauden por venta de sellos de ahorro de cincocéntimos y las que reciban de la Caja por medio de giros, y como *Haber* los reintegros que verifiquen y las cantidades giradas á la Caja como resultado

de las cuentas; semanalmente deben nivelarse en este libro el *Debe* y el *Haber*.

En el segundo llevarán el movimiento de sellos de ahorro y de los especiales para posteriores imposiciones, cargándose los que reciban y datándose los expendidos y los aplicados á cartillas y talonarios, con indicación del asiento de su producto en el libro de metálico.

Art. 83. Diariamente verificarán las oficinas de Correos un arqueo de fondos y efectos al terminar las operaciones de la Caja. Será motivo bastante para declarar y exigir las responsabilidades pecuniarias y administrativas procedentes en caso de falta de fondos ó efectos, el incumplimiento de esta diligencia ó la omisión del parte inmediato á la Superioridad cuando el arqueo no resulte exacto.

Art. 84. Los sellos de cincocéntimos para volantes de ahorro y los especiales destinados á segundas ó posteriores imposiciones, que serán de una, dos, cinco, 10 y 20 pesetas, se solicitarán directamente de la Caja Postal por medio del impreso C. 26, en que han de consignarse las existencias de cada clase en cada oficina y el aumento que se estime necesario para las necesidades del servicio. Un duplicado de este pedido se enviará á la Principal.

La Administración de la Caja servirá los pedidos con el impreso C 27, en que se expresará la clase, cantidad y numeración de los sellos. La parte del impreso destinado al acuse de recibo se firmará por el Administrador y se devolverá á la oficina Central de la Caja por el correo inmediato, dando á la vez cuenta á la Principal de haberse recibido los efectos comprendidos en el pedido de que se le envió copia.

Art. 85. Siempre que cambie el Jefe de una oficina se hará constar en el acta de entrega la cantidad y numeración de sellos de la Caja Postal y el estado de fondos de la misma en relación con las operaciones verificadas durante la última semana. Una copia del acta se enviará al Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACION DE LA CAJA.

Art. 86. Para el funcionamiento de la Administración Central de la Caja de Ahorros existirán los siguientes organismos:

1.º El Consejo de Administración sometido á la alta inspección del de Vigilancia.

2.º Un Administrador general.

3.º Un Contador, de quien dependerán inmediatamente los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Administración del Capital.

4.º Un Tesorero, de quien dependerá inmediatamente la oficina de Caja.

Art. 87. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Organizar las funciones de la Administración Central dictando las medidas que para mayor eficacia de su gestión estime procedentes en cada caso dentro de los preceptos reglamentarios.

2.º Proponer al Ministro de la Gobernación y al Director general de Correos y Telégrafos las medidas relacionadas con la cooperación de las oficinas postales á los fines de la Caja que estime convenientes para el fomento del ahorro popular.

3.º Proponer al Gobierno las reformas de carácter legislativo ó administrativo, que según el desarrollo de las operaciones bancarias y las observaciones que se deriven de la práctica, considere oportunas, así en cuanto á la ampliación de los fines de la Caja Postal, sus relaciones con las demás instituciones destinadas al ahorro y su enlace con las Postales extranjeras, como á los tipos de intereses y aplicaciones del capital, conciliando siempre las conveniencias de los imponentes y de la Caja con las del Estado y las generales del país y sobre la base de los mayores rendimientos compatibles con una absoluta garantía en la gestión de las cantidades procedentes del ahorro.

4.º Acordar el límite del capital representado por cada cartilla, pasado el cual no devengará interés, según se trate de particulares ó Sociedades en sus distintas clases.

5.º Acordar asimismo los límites para los reintegros con arreglo á lo establecido en el apartado 9, base 10 de la Ley de 14 de Junio de 1909, y á los preceptos del Reglamento.

6.º Dar las órdenes para la adquisición de valores, teniendo en cuenta la cotización en Bolsa ó los tipos de emisión y el estado del capital de la Caja y reservando siempre á la disposición inmediata de ésta la parte necesaria para hacer frente al movimiento probable de reintegros.

7.º Resolver cuantos incidentes de importancia y dudas se le sometan en orden al funcionamiento de ésta y á sus relaciones con el público.

8.º Inspeccionar las operaciones de administracion y contabilidad de la Caja, reclamando los datos, antecedentes y elementos que estime precisos para asegurarse de que aquéllas se devuelven con perfecta normalidad.

9.º Proponer á la Direccion General de Correos y Telégrafos en vista de las deficiencias, abusos ó infracciones que observase, la instruccion de expedientes encaminados á depurar responsabilidades é imponer correctivos á los funcionarios de Correos, cualquiera que sea su servicio en la Caja, con arreglo á los preceptos de su Reglamento vigente. Estas propuestas, que á nombre del Consejo podrá formular en casos urgentes el Administrador general, deberán acompañarse de los documentos que constituyan antecedentes, indicios ó pruebas de las faltas ó de copias certificadas cuando los originales sean necesarios en la Administracion de la Caja Postal.

10. Proponer las bonificaciones que puedan acordarse á favor de los funcionarios de Correos, Maestros, Directores de Colegios ú otros Centros de enseñanzas ó Asilos, y, en general, de las personas que por su cargo ó posicion social sean las más indicadas para fomentar la virtud del ahorro, por cada una de las primeras y de las ulteriores imposiciones que se hagan por mediacion de aquéllas, incluyendo en su propuesta la redaccion de las disposiciones encaminadas á esa concesion y de las medidas reglamentarias para su cumplimiento.

11. Proponer asimismo al Gobierno las reformas que puedan decretarse á medida que las funciones de la Caja adquieran importancia y escalonándolas convenientemente para evitar confusiones y perturbaciones en los servicios, á fin de aumentar las facilidades para la imposicion y el reintegro, autorizar estas operaciones por medio de giros, organizar las transferencias entre Cajas y los servicios de Cuentas corrientes y pensiones.

12. Organizar una activa propaganda del ahorro é interesar en ella á las clases directoras, publicando hojas ó folletos en que se enumeren sus ventajas y su importancia individual y social é

invitando á los Maestros, Párrocos, Jefes de Establecimientos públicos, Directores de fábricas, industrias, talleres y entidades de todas clases, á que cooperen con sus predicaciones, consejos é influencia á la accion de la Caja Postal.

13. Publicar asimismo con frecuencia en los periódicos de Madrid y de provincias que á ello se presten, estadísticas de las operaciones de la Caja, consignando el número de primeras y ulteriores imposiciones y de los reintegros y el importe de unas y otros con los demás datos y las comparaciones que pueden interesar al público, previniendo á éste de las facilidades que tiene para obtener cartillas por mediacion de las oficinas de Correos.

14. Examinar las cuentas generales que rinda la Administracion de la Caja y la Memoria que el Administrador, como Secretario del Consejo, ha de redactar anualmente, y adoptar los acuerdos pertinentes para que se amplíen ó esclarezcan los datos consignados en ella ó se modifique la manera de exponerlos.

15. Acordar de conformidad con la voluntad de los donantes ó testadores, si consta de alguna manera, el destino que ha de darse á los donativos y legados que se hagan en favor de la Caja.

16. Proponer al Ministro de la Gobernacion los nombramientos del Administrador general, Contador y Tesorero de la Caja Postal, así como la remocion de estos funcionarios, con expresion de las causas que la motiven.

17. Evacuar todos los informes que le pidan los Ministros de la Gobernacion y de Hacienda relativos á las operaciones de la Caja Postal y las reformas que en ella puedan introducirse.

18. Determinar, en vista del resultado de las cuentas, los productos para el Estado de la Caja Postal y autorizar su ingreso en el Tesoro.

19. Decretar la caducidad de las libretas en que durante treinta años no se haya hecho operacion y que no hayan sido reclamadas por legítimo causahabiente, y disponer el ingreso en el Tesoro de los capitales é intereses representados por aquéllas.

20. Representar á la Caja Postal en todos los asuntos que no sean propios de la Gerencia ante las Autoridades y Corporaciones oficiales y ante los Tribunales, nombrado Defensores y Procura-

dores cuando lo estime indispensable para la defensa de los derechos é intereses de la Caja.

21. Ejercer cualquiera otra mision que corresponda á la gestion de la Caja Postal y sea compatible con las anteriores facultades y con las disposiciones legales y reglamentarias por que aquélla se rija.

Art. 88. El Consejo de Administracion se reunirá una vez por lo menos cada semana para despachar todos los asuntos sometidos á su acuerdo ó examen. Si no pudieran ser tratados en una sesion todos los pendientes, continuará la reunion los días sucesivos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Secretario redactará las actas de las sesiones, que se aprobarán, si procede, en las inmediatas.

El Presidente, los Vocales y el Secretario del Consejo de Administracion serán retribuidos con 50 pesetas por cada sesion á que asistan, en concepto de dietas.

Art. 89. Corresponde al Consejo de Vigilancia la alta inspeccion de las operaciones de la Caja Postal y de la gestion de los organismos que lo integran.

Se reunirá siempre que lo disponga el Ministro de la Gobernacion, que será una vez por lo menos cada trimestre, y asistirá á sus sesiones el Consejo de Administracion encargado de suministrarle todas las noticias y explicaciones que le sean demandadas, para apreciar la marcha general de la Caja.

No obstante, podrán reunirse sin asistencia de los Consejeros de Administracion en sesion secreta cuando lo demande cualquiera de sus Vocales.

El Consejo de Vigilancia examinará cuantos antecedentes, documentos ó libros considere precisos para formar opinion. También podrá ordenar la formacion de relaciones, estadísticas y demás trabajos encaminados á depurar la gestion administrativa de la Caja Postal.

Para las reuniones secretas designará como Secretario al empleado de la Administracion de Correos ó de la Caja que estime más conveniente.

(Se concluirá)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.184.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Decretada por el Juzgado de Instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad la prision y precesamiento del cabo de la Guardia municipal Ervigio Corral, en causa que sigue por homicidio, esta Alcaldía ha resuelto suspender de empleo y sueldo á dicho funcionario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el caso 3.º del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Valladolid 31 de Marzo de 1916.
—El Alcalde, *Leopoldo Stampa*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Por faltas cometidas por el Guardia municipal Felipe Alvarez, esta Alcaldía ha resuelto suspenderle de empleo y sueldo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el caso 3.º del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Valladolid 7 de Abril de 1916.
—El Alcalde, *Leopoldo Stampa*.

Núm. 1.177.

Castronuño.

Habiendo sido declarado prófugos los mozos números 13 y 25 del actual reemplazo, Bernardino Hernandez Santos y Pedro Gimenez Tejedor, se les cita, llama y emplaza para que con toda urgencia se presenten ante la Comision Mixta de Reclutamiento de esta provincia; al propio tiempo, ruego á todas las autoridades procedan á la busca de los mismos y caso de ser habidos les pongan á mi disposicion para á su vez hacerlo á dicha Comision.

Castronuño 6 de Abril de 1916.
—El Alcalde, *Miguel Maestre*.

NUM. 1.181.

Mota del Marqués.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Luis Moro Ponce de Leon y Asterio Asensio Alvarez, números 1 y 2 del Reemplazo actual, se les cita, llama y emplaza para que con toda urgencia se presenten ante la Comision Mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 13 del corriente; al propio tiempo ruego á todas las

Autoridades procedan á su busca y caso de ser habidos les pongan á disposicion de esta Alcaldía para á su vez hacerlo á dicha Comision. Mota del Marqués á 7 de Abril 1916.—El Alcalde, Angel Cabrero.

Núm. 1.171.

San Pedro de Latarce.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año próximo de mil novecientos diez y siete, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día treinta del corriente mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Latarce 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Moisés Dominguez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Brahojos de Medina
Trigueros del Valle

Núm. 1.180.

Torrescárcela.

EDICTO.

Don Ezequiel Gomez Rodrigo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrescárcela.

Hago saber: Que debiendo confectionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1917, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja

con la documentacion justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Torrescárcela 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Garcia.

Núm. 1.182.

Trigueros del Valle.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, el mozo Mariano Manuel Pariente, hijo de Marcelina Manuel Pariente y de padre desconocido, número dos del sorteo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la Ley, y por su resultado esta Corporacion municipal le ha declarado prófugo con la condena de gastos que ocasiona su busca, captura y conduccion á la Capital.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad para ser remitido ante la Comision Mixta.

Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de citado prófugo ó su presentacion ante la Comision Mixta.

Trigueros del Valle á 6 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.175.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha dictado providencia con esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, acordando se cite al testigo Julio Perez, que estuvo domiciliado en la calle de Santa Lucía, de esta Ciudad, número veintiseis, de

Núm. 1.174.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Abril de 1916.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8615	10	740	20	545	15	9900	45
Capítulo 2.º—Servicios generales..	5119	90	760	30	304	30	6184	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	10592	21	7275	23	»	»	17867	44
Capítulo 4.º—Cargas..	16920	40	1174	97	»	»	18095	37
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6905	32	1034	18	»	»	7939	50
Capítulo 6.º—Beneficencia..	60410	80	15220	59	»	»	75631	39
Capítulo 7.º—Correccion pública..	3220	25	702	25	»	»	3922	50
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»	»	»	»	1250	»	1250	»
Capítulo 10.º—Carreteras..	2570	50	481	67	»	»	3052	17
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»	»	765	23	»	»	765	23
Capítulo 13.º—Resultas..	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	114354	48	28154	62	2099	45	144608	55

Valladolid á 31 de Marzo de 1916.—El Contador de fondos provinciales, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Lázaro Alonso.

Comision provincial.—Sesion 4 de de Abril de 1916.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—Garrido.—Alonso.—Gonzalez.—Sanz.—Moncada.—Zaera.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.